



**REPUBLICA DOMINICANA**  
**Ministerio de Industria y Comercio**

"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

**RESOLUCIÓN No. 215**

**EL MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**CONSIDERANDO:** Que es atribución del Ministerio de Industria y Comercio, establecer un registro de las empresas autorizadas a incursionar en el negocio de los combustibles y otorgar, mediante Resolución, las Licencias para efectuar actividades en el mercado del petróleo y sus derivados, previo análisis y evaluación de las condiciones de la empresa solicitante, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 6 y 6.1 del Decreto 307, de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No.112, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), con el objeto de asegurar el cumplimiento de las normas de seguridad, ambientales y de calidad de los combustibles que se comercializan en el país;

**CONSIDERANDO:** Que la Resolución 123, de fecha veinte (20) de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994), modificada por la Resolución 168-BIS, de fecha treinta (30) de octubre de dos mil (2000), ambas de este Ministerio, establece los criterios para cualificar como empresa distribuidora y comercializadora de gasolina, gasoil, avtur y fuel oil, así como gas licuado de petróleo;

**CONSIDERANDO:** Que la Resolución 332, de fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil once (2011), de este Ministerio, fija los precios de los cargos por los servicios que ofrece el Ministerio de Industria y Comercio;

**VISTA:** La Ley Orgánica del Ministerio de Industria y Comercio No. 290, de fecha treinta (30) de junio de mil novecientos sesenta y seis (1966);

**VISTA:** La Ley Tributaria de Hidrocarburos No.112, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), y su Reglamento de Aplicación dado mediante Decreto 307, de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001);

**VISTA:** La Resolución 123, de fecha veinte (20) de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994), modificada por la Resolución 168-BIS, de fecha treinta (30) de octubre de dos mil (2000), ambas de este Ministerio;



**REPUBLICA DOMINICANA**  
**Ministerio de Industria y Comercio**

"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

**VISTA:** La Resolución 332, de fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil once (2011), de este Ministerio, que fija los precios de los cargos por los servicios que ofrece el Ministerio de Industria y Comercio;

**VISTA:** La Resolución No.112, de fecha veintinueve (29) de junio de dos mil diez (2010), mediante la cual el Congreso Nacional aprobó el Acuerdo y Compra-Venta de Acciones, suscrito en fecha cinco (5) de mayo de dos mil diez (2010), entre el Estado Dominicano y la sociedad mercantil PDV Caribe, S.A., filial de Petróleos de Venezuela, S.A. (PDVSA);

**VISTA:** La comunicación de fecha seis (6) de agosto de dos mil doce (2012), **SEAM WORLD WIDE, S.R.L., RNC: 1-30-03469-9**, con domicilio en la Avenida 27 de Febrero No. 102, Edificio Miguel Mejía, Suite 308, El Vergel, de la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, solicitó a este Ministerio de Industria y Comercio el otorgamiento de la Licencia de Distribuidor de Combustibles Líquidos de Aviación AVTUR (JET-A1) y AVGAS, en todos los aeropuertos del país.

**VISTO:** El Informe Técnico de la Dirección de Hidrocarburos de fecha nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012), concluye: *"CONCLUSIONES: Después de revisada la documentación depositada por SEAM WORLD WIDE,S.R.L., en cuanto a la solicitud de Licencia de Distribuidor Mayorista de Combustibles AVTUR (JET-A1) y AVGAS, para la comercialización en los aeropuertos internacionales en la República Dominicana, en concordancia con los requisitos versus las informaciones depositadas, concluimos que la misma cumple en cuanto a los aspectos técnicos y por tanto recomendamos sea enviada a la Consultoría Jurídica a los fines de revisión y opinión legal"*.

**EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES**  
**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR**, como al efecto **OTORGA**, a la sociedad **SEAM WORLD WIDE, S.R.L., RNC: 1-30-03469-9**, la **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR MAYORISTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DE AVIACIÓN AVTUR (JET-A1) Y AVGAS**, en los aeropuertos autorizados por el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), en la República Dominicana.



## REPUBLICA DOMINICANA

### Ministerio de Industria y Comercio

"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

**PÁRRAFO: SEAM WORLD WIDE, S.R.L.**, no podrá transferir la licencia otorgada mediante la presente Resolución, sin la previa autorización del Ministerio de Industria y Comercio.

**ARTÍCULO SEGUNDO: SEAM WORLD WIDE, S.R.L.**, deberá iniciar operaciones en un período no mayor de un (1) año contado a partir de la fecha de la presente Resolución.

**PÁRRAFO:** La licencia otorgada mediante la presente Resolución podrá ser revocada en caso de que **SEAM WORLD WIDE, S.R.L.**, no inicie operaciones dentro del plazo de un (1) año señalado en este Artículo.

**ARTÍCULO TERCERO: SEAM WORLD WIDE, S.R.L.**, estará obligada a: (i) Suscribir un contrato con REFIDOMSA PDV, S.A., o con cualquier otra empresa que procese o importe petróleo y sus derivados para poder abastecerse de los combustibles a distribuir; (ii) Mantener recursos/garantías financieras no menores de RD\$200,000,000.00 contra los riesgos mayores y responsabilidades de indemnización a terceros que puedan surgir en el proceso de comercialización y distribución de combustibles. Estos recursos/garantías financieras pueden cubrirse de la siguiente manera: Coberturas de Seguros y/o Garantías Reales, Auto Seguros; y, (iii) Mantener marca o marcas registradas para identificar los combustibles que se distribuyan, conforme a las leyes vigentes, para que el consumidor esté informado del o los productos que adquiere.

**ARTÍCULO CUARTO:** El Ministerio de Industria y Comercio, a través de sus dependencias, realizará la evaluación y fiscalización de las operaciones de **SEAM WORLD WIDE, S.R.L.**, a fin de garantizar el estricto cumplimiento de las normas de calidad de los combustibles de aviación comercializados.

**PÁRRAFO:** El Ministro de Industria y Comercio podrá revocar la licencia otorgada mediante la presente Resolución, en caso de que **SEAM WORLD WIDE, S.R.L.**, incurra en la violación de alguna de las disposiciones y normativas aplicables a este tipo de licencias.

**ARTÍCULO QUINTO: SEAM WORLD WIDE, S.R.L.**, será responsable de los derrames y emisión de sustancias, gases o vapores nocivos, por motivo de explosión y ruptura de los sistemas de transporte, provocados por malas prácticas de operación, conducción y negligencia en el cumplimiento de medidas de seguridad industrial y ambiental.

3

**2012/SEAM WORLD WIDE, S.R.L./LICENCIA DISTRIBUIDOR MAYORISTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DE AVIACIÓN AVTUR (JET-A1) Y AVGAS, EN TODOS LOS AEROPUERTOS DOMINICANOS.**



**REPUBLICA DOMINICANA**  
**Ministerio de Industria y Comercio**  
"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

**ARTÍCULO SEXTO:** La Licencia de Distribuidor Mayorista de Combustibles Líquidos de Aviación AVTUR (JET-A1) y AVGAS, que se otorga a **SEAM WORLD WIDE, S.R.L.**, por medio de la presente Resolución, conlleva el pago del cargo por servicio, ascendente a **Ciento Cincuenta Mil Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$150,000.00)**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 332, de fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil uno (2011), de este Ministerio.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: SEAM WORLD WIDE, S.R.L.**, deberá renovar anualmente la Licencia de Distribuidor Mayorista de Combustibles Líquidos de Aviación AVTUR (JET-A1) y AVGAS, conforme a los procedimientos establecidos por este Ministerio, y pagar el cargo por servicio de renovación anual vigente al momento en que se efectúe dicha renovación.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Se ordena la remisión de la presente Resolución al Ministerio de Hacienda, a Refinería Dominicana de Petróleos, PDV, S.A. (REFIDOMSA, PDV), a Costal Petroleum Dominicana, S.A., y a las empresas importadoras de productos derivados del petróleo, así como su publicación en la página Web de este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200, de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004), tan pronto como **SEAM WORLD WIDE, S.R.L.**, haya efectuado el pago del cargo por servicio correspondiente a este tipo de Licencia.

**DADA** y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día trece (13) del mes de agosto del año dos mil doce (2012).

  
**MANUEL A. GARCÍA ARÉVALO**  
Ministro de Industria y Comercio